

1291

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES  
RECIBIDO

REF: Aprueba e impone multa a la  
Sociedad Concesionaria  
Infraestructura Penitenciaria Grupo  
Tres S.A., en contrato de concesión  
denominado "Programa de  
Concesiones de Infraestructura  
Penitenciaria, Grupo 3".

SANTIAGO, 01 ABR 2011

CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON

VISTOS:

El D.F.L MOP N° 850 de 1997, que  
fija el texto refundido, coordinado y  
sistematizado de la Ley N° 15.840,  
Orgánica del Ministerio de Obras  
Públicas y del decreto con Fuerza de  
Ley N° 206 de 1960, Ley de  
Caminos.

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPART. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		

El Decreto Supremo MOP N° 900 de  
1996, que fija el texto refundido,  
coordinado y sistematizado del  
Decreto con Fuerza de Ley N° 164  
de 1991, Ley de Concesiones de  
Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 956 de  
1997, Reglamento de la Ley de  
Concesiones de Obras Públicas.

REFRENDACION

REF. POR IMPUTAC.	\$	
ANOT. POR IMPUTAC.	\$	
DEDUC. DTO.		

El Decreto Supremo MOP N° 90 de  
6 de febrero de 2004, que adjudicó el  
contrato de concesión para la  
ejecución, conservación y  
explotación de la Obra Pública Fiscal  
denominada "Programa de  
Concesiones de Infraestructura  
Penitenciaria - Grupo 3".

Ordinarios IFE N° 209/2010,  
228/2010, 233/2010, todos de 2010,  
de la Inspección Fiscal.

Cartas IFE/WS/CG/2010-0152 y  
IFE/WS/2010-0070, ambas de 2010.

GABINETE D 30

30 MAR 2011

4565695

Anotaciones en el libro de obras.

Lo dispuesto en las bases de licitación del contrato.

La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

Que por anotación en el libro de obras de fecha 21 de abril de 2010, folios 49 y 50, la Inspección Fiscal del contrato de concesión notificó al concesionario que no cumplió uno de los resultados e indicadores respecto del Servicio de Reinserción Social, subprograma laboral, específicamente respecto de la "realización de una evaluación al menos anual del desempeño laboral del 100% de los internos que trabajan..." en el Establecimiento Penitenciario de Puerto Montt, durante el año 2009.

En virtud de lo anterior, se informó que se propondría la aplicación de una multa por incumplimiento del numeral 2.8.2.4.5.7.1, letra b), de las bases de licitación del contrato:

Cabe anotar, que similar notificación se efectuó por Ordinario IFE N° 209/2010, de 21 de abril de 2010.

Que la Sociedad Concesionaria por carta IFE/WS/CG/2010-0152, de 23 de abril de 2010, presentó una reposición frente a la notificación efectuada por la Inspección Fiscal del contrato, la cual fue rechazada por el Ordinario IFE N° 228/2010, de 23 de abril de 2010.

Que por Carta IFE/WS/2010-0070, de 16 de junio de 2010, la Sociedad Concesionaria ha presentado un téngase presente que ha sido considerado en el análisis y elaboración de este acto administrativo, en la que se indica que se procedió efectivamente a la evaluación exigida, con la salvedad que se consideró en el análisis a aquellos internos que estaban trabajando, y a la fecha de la muestra, habían cumplido con un año de labor como trabajador, pues entiende que de esa manera se evalúa efectivamente el desempeño laboral de los internos. Añade que en su momento el criterio anotado no fue objeto de observación por parte de la asesoría a la Inspección Fiscal del contrato de concesión.

Que sin perjuicio de lo anterior, esta Dirección General deja establecido que de acuerdo a lo prescrito en los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no proceden los recursos de reposición y apelación en contra de la notificación que realiza la Inspección Fiscal del contrato, de su intención de proponer a la Dirección General de Obras Públicas las multas del caso.

Que mediante Ordinario IFE N° 233/2010, de 2010, la Inspección Fiscal del contrato de concesión propone a la Dirección General de Obras Públicas la aplicación de una multa de 150 UTM, por incumplimiento en los resultados e indicadores del servicio de Reinserción Social, subprograma Laboral, establecido para el año 2009, específicamente respecto de las evaluaciones de desempeño laboral de los internos trabajadores, en el Establecimiento Penitenciario de Puerto Montt, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.8.2.4.5.7.1 en relación con el artículo 1.8.5.1 numeral c40 de las bases de licitación.

Que el artículo 2.8.2.4.5.7.1 de las Bases de Licitación, relativo al Subprograma Laboral para los Establecimientos Penitenciarios de Valdivia y Puerto Montt, el cual en su letra b), referente a resultados e indicadores, en lo pertinente, que:

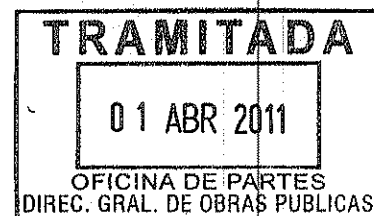
- “Realización de una evaluación al menos anual del desempeño laboral del 100% de los internos que trabajan, manteniendo un registro actualizado de sus resultados.”
- Que el Reglamento de Servicio de la Obra en su numeral 8.8.4.1.6, denominado Evaluación, plantea en el segundo párrafo que “el Subprograma será evaluados anualmente con relación al cumplimiento de los Indicadores de Resultados señalados en las bases de licitación”.
- Que el artículo 2.8.2.4.5 señala expresamente, en lo pertinente que “todos los indicadores de los subprogramas deberán ser evaluados anualmente y considerarán como período de evaluación un año corrido.”
- Que el artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación del contrato en el numeral c40, relativo al artículo 2.8.2.4.5.7, establece una multa de 150 UTM, cada vez, por el “incumplimiento de cualquiera de los resultados e indicadores respecto del Servicio de Reinserción Social, Subprograma Laboral”.
- Que sin perjuicio de lo expresado por el concesionario mediante su Carta IFE/WS/2010-0070, de 16 de junio de 2010, la cual se ha tenido presente, se ha logrado la convicción por parte de esta Dirección General, de los antecedentes tenidos a la vista, que la sociedad concesionaria no ha dado cumplimiento a uno de los resultados e indicadores respecto del Servicio de Reinserción Social, Subprograma Laboral, al evaluar durante el año 2009, sólo a 118 internos de un total de 245, que se desempeñaron laboralmente para el concesionario, pues de las disposiciones que regulan la materia, no es posible sostener el criterio que ha intentado invocar la sociedad concesionaria. En efecto no hay norma aplicable al caso en cuestión, que permita concluir que la referencia a anualidad sea a un año de desempeño laboral efectivo, sino por el contrario que esta alusión dice relación, con un período de tiempo en el que hay que evaluar a los internos que trabajaron para el concesionario.

Del mismo modo, es oportuno expresar que la contraparte del concesionario en el contrato de concesión, es la Inspección Fiscal del mismo, y no la empresa externa que presta asesoría a éste, como ha pretendido exponerse, a modo de eximente de responsabilidad respecto del incumplimiento que se imputa.

Lo dispuesto en el D.S MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas, artículos 18 y 29; en el D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de Concesiones, artículos 39 letra j), 47 y 48; artículos 1.8.5.1 y 2.8.2.4.1 de las Bases de Licitación del contrato.

RESUELVO:

DGOP (Exenta) N° 1291 /




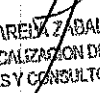
1. **APRUEBASE E IMPONESE** a la “Sociedad Concesionaria Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres S.A.” una multa de 150 UTM, por el incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.8.2.4.5.7 de las Bases de Licitación, respecto del Servicio de Reinserción Social, Subprograma Laboral en el Establecimiento Penitenciario de Puerto Montt, relativo a la evaluación del 100% de los internos que trabajan.
2. **NOTIFIQUESE** a la Sociedad Concesionaria el motivo de la multa y el monto de ella conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación.

3. ESTABLECESE que la Sociedad Concesionaria deberá pagar la multa, aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación, mediante Vale Vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.5.3 de las bases de licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. ESTABLECESE que atendido el monto de la multa (150 UTM) que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
5. COMUNIQUESE la presente Resolución a la Sociedad Concesionaria, Inspector Fiscal de la obra, a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que correspondan.

**ANOTESE Y COMUNIQUESE**

  
JORGE ALEJO ARAYA  
Ingeniero Civil Industrial  
Director General de Obras Públicas

  
Susana Calderes Araya  
Abogado

  
LUIS C. VARELA ZÚÑIGA - ING. CIVIL  
DPTO. FISCALIZACIÓN DE CONTRATOS  
DE OBRAS Y CONSULTORIAS - DGOP